

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2005

PARTIDA : MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Miles de \$

SUB TITULO	CLASIFICACION ECONOMICA	TOTAL BRUTO	TRANSFERENCIAS	TOTAL
	<b>INGRESOS</b>	<b>831.377.273</b>		<b>831.377.273</b>
06	<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>	<b>130.522</b>		<b>130.522</b>
07	<b>INGRESOS DE OPERACION</b>	<b>16.606.866</b>		<b>16.606.866</b>
08	<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>2.881.109</b>		<b>2.881.109</b>
09	<b>APORTE FISCAL</b>	<b>577.300.261</b>		<b>577.300.261</b>
10	<b>VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>	<b>174.522</b>		<b>174.522</b>
11	<b>VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS</b>	<b>5.100</b>		<b>5.100</b>
12	<b>RECUPERACION DE PRESTAMOS</b>	<b>50.000</b>		<b>50.000</b>
13	<b>TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL</b>	<b>234.018.893</b>		<b>234.018.893</b>
15	<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>	<b>210.000</b>		<b>210.000</b>
	<b>GASTOS</b>	<b>831.377.273</b>		<b>831.377.273</b>
21	<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>76.818.126</b>		<b>76.818.126</b>
22	<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>11.164.035</b>		<b>11.164.035</b>
23	<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>660.329</b>		<b>660.329</b>
24	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>15.414</b>		<b>15.414</b>
25	<b>INTEGROS AL FISCO</b>	<b>5.100</b>		<b>5.100</b>
29	<b>ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>	<b>41.565.861</b>		<b>41.565.861</b>
31	<b>INICIATIVAS DE INVERSION</b>	<b>515.695.049</b>		<b>515.695.049</b>
32	<b>PRESTAMOS</b>	<b>-2.218.500</b>		<b>-2.218.500</b>
33	<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>	<b>180.819.702</b>		<b>180.819.702</b>
34	<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>	<b>6.642.157</b>		<b>6.642.157</b>
35	<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>	<b>210.000</b>		<b>210.000</b>

## GLOSAS :

- 01 (Común a los capítulos 01, 02, 04, y 05 del Ministerio) :  
Se podrán contratar personas a honorarios, las que tendrán la calidad de Agentes Públicos, destinadas a desarrollar labores técnicas directamente relacionadas con la Infraestructura Pública que atiende este Ministerio. Las contrataciones respectivas se efectuarán mediante decreto fundado, las que no podrán exceder de 80 personas, para el conjunto de los referidos capítulos.
- 02 (Común a los capítulos 01, 02, 04, 05 y 07 del Ministerio) :  
No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 9º de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en sus dotaciones.
- 03 No obstante las dotaciones máximas de personal fijadas para los Capítulos y Programas incluidos en esta Partida, por Decreto Supremo expedido por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, el que deberá llevar también la firma del Ministro de Hacienda, podrá aumentarse la dotación de alguno o algunos de ellos con cargo a disminución de la dotación de otro u otros, sin que pueda, en ningún caso, aumentarse la dotación máxima del conjunto de los Organismos de la Partida. En el mismo Decreto Supremo deberá establecerse la transferencia desde el o los Presupuestos de las Instituciones en que disminuya la dotación a la o a las Instituciones en que se aumente, de los recursos para afrontar en esta o estas últimas el gasto correspondiente al personal traspasado.

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2005

PARTIDA : MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Miles de \$

SUB TITULO	CLASIFICACION ECONOMICA	TOTAL BRUTO	TRANSFERENCIAS	TOTAL
---------------	-------------------------	-------------	----------------	-------

- 04 Comprende los recursos destinados a gastos de Inversión derivados de contratos para la ejecución de estudios de pre-inversión, diseños de Ingeniería, construcción, conservación, reparación, mejoramiento y reposición de obras públicas en el área de competencia de los Servicios dependientes de este Ministerio.

Asimismo, no podrán ejecutarse ni establecerse para la licitación de los estudios, proyectos u obras que deban imputarse al referido Subtítulo, con las referidas excepciones, los gastos inherentes a la administración de éstos, o de servicios y gastos de operación que son propios del funcionamiento de las Entidades señaladas. Sólo se exceptúan aquellos gastos originados en obras ejecutadas por el sistema de administración directa, en cuyo caso quedarán sujetos a su determinación previa según lo dispuesto en el artículo 19 bis del decreto ley N° 1.263, de 1975. Con todo, no se podrá imputar los gastos antes señalados, a los ítem de Inversión Financiera o de Transferencias de Capital. En las asignaciones para fines de Conservación y/o Administración Directa, no podrán imputarse a estos proyectos gastos por concepto de ampliaciones, construcciones y mejoramientos.

- 05 Se informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de las propuestas públicas, su realización regional mediante empresas locales y regionales y si se han agrupado obras.